



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SA 33162

Bogotá D. C., 02 de agosto de 2018

Señor
OSCAR HERNANDO PINILLA SANTANA
Jefe Administrativo y de Seguros
FOCEXBOL
Avenida Boyacá N° 16-69
oscar.pinilla.@focexbol.co
Bogotá

Asunto: Oficio Radicado Invias No. 164101 del 17/05/2018 siniestro vehículo STT012 –Respuesta aseguradora.

Respetado Señor Pinilla:

En atención a su reclamación presentada mediante oficio radicado en INVÍAS con No. 164101 del 17/05/2017, por los daños causados a su vehículo de placas STT012, en la vía Pasto – Mojarras sector Tablón - Remolino, se adjunta la comunicación No. 63066 de julio 30 de 2018, mediante la cual la Dra. Jessica Paola Arzuaga Armenta, en calidad de Apoderada General de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., da respuesta a tal reclamación, concluyendo que: *"que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley"*.

Cordialmente,


LUDWING ENRIQUE TELLEZ MORENO
Subdirector Administrativo (e)

ANEXO 3 Fotos

Proyecto: JOSEFINA LINDO FIGUEROA

Revisó: CARMENZA BOHORQUEZ VELASCO
BLANCA ROSALBA PRIETO

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26-60 CAN, Bogotá - Cundinamarca
Conmutador: (051) 7056000
<http://www.invias.gov.co>

1/1



4

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 63056 30/07/2018 11:26:12 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Doctora
RUTH MARLEN RIVERA PEÑA
Subdirectora Administrativa
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Carrera 59 No. 26-60 Piso 2
Ciudad.

REFERENCIA: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
SINIESTRO No. 220117301800062
POLIZA No. 2201214004752

Respetados Señores:

Nos referimos a la solicitud de indemnización presentada ante esta aseguradora el 19 de Julio de 2018, a través del corredor de seguros JLT, con ocasión al accidente de fecha 17 de mayo de 2017, en el cual se vio afectado el vehículo de placas No. STT 012, en hechos ocurridos en circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la declaración de siniestro presenta a esta Compañía.

Sobre el particular, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se permite realizar sus comentarios, de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis de la documentación aportada con la solicitud de indemnización; se logró establecer la inexistencia de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en los hechos materia de reclamo, además de la inexistencia de cobertura del evento mediante el amparo de Predios Labores y operaciones otorgado en la póliza.

El seguro Responsabilidad Civil Extracontractual ampara la responsabilidad imputable al asegurado en los siguientes términos:

"(...) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales **que cause el Asegurado** por la responsabilidad civil extracontractual **que le sea imputable** de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios de los amparados por la misma.*

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual por contaminación accidental, repentina, súbita e imprevista en que pudiese incurrir el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido o una consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro y se manifieste durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios del hotel asegurado. (Negrillas fuera de texto)



Ahora bien, del texto anterior se colige que el objeto de cobertura se circunscribe a una RCE imputable al Asegurado, conforme a lo establecido en la ley, es por ello, que es imperioso analizar los presupuestos necesarios para que opere el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, a saber:

- Que el asegurado sea responsable del hecho dañoso.
- Que la víctima o víctimas acrediten los perjuicios económicos sufridos con ocasión del referido hecho.
- Que no exista ninguna causal que haga inoperante el seguro.

Dado lo anteriormente expuesto, vale la pena precisar que a la fecha no ha sido demostrada la responsabilidad del asegurado en los hechos objeto de reclamo, ya que en el breve recuento de los hechos se señala que el accidente se presentó por un derrumbe, situación que configura una causa extraña, ajena a la órbita de responsabilidad del asegurado, y por consiguiente no hay nexos causales entre el daño y el actuar del asegurado.

Como ya se mencionó, una de las causas exonerativas de responsabilidad del hecho dañoso, es que se presente una causa extraña, que interrumpe el nexo causal y que da lugar a que no pueda ser atribuida responsabilidad alguna al Asegurado, tal como lo establece el Dr. Tamayo Jaramillo en su obra:

"PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA CAUSA EXTRAÑA.

8.-- FILOSOFÍA DE LA CAUSA EXTRAÑA

Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la Actividad del agente..."¹

Adicionalmente, en el presente caso de la lectura del condicionado particular y general aplicable al contrato de seguro, se concluye que no hay lugar a la afectación de la cobertura de predios y operaciones, teniendo en cuenta que no se configura una responsabilidad extracontractual por parte del asegurado por operaciones y o uso, posesión y demás actividades desarrolladas en los predios que adquiera el asegurado, tal y como se establece en la cláusula del condicionado.

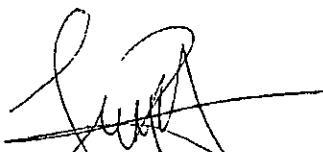
Por lo expuesto, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** le informa que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley.

¹Tratado de Responsabilidad Civil. Tamayo Jaramillo Javier. Tomo II. Editorial Legis año 2007. pag. 6.



Esperamos poder servirles en una próxima oportunidad.

Cordialmente



JESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA
APODERADO GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A - 11
Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045

Piezas: 1

Fecha: 27/07/2018 Hora: 10:53
Fecha prog entrega: 28/07/2018



DOCUMENTO UNITARIO

GUIA No. **2007584380**

DESTINATARIO	BOG	CIUDAD: BOGOTA	
	10	CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO
	D80	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
RUTH MARLEN RIVERA PENA CRA 59 NO 26 60 PISO 2			
Tel: 0 D.I/NIT: Cod. Postal: 111321			
Pais: COLOMBIA E-mail:			
Dice Contener: 1			
DATOS ENVIO	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Vol 0 / 0 / 0
	Vr. Flete:	\$ -2,236.00	Peso (Vol) 0
	Vr. Sobre flete:	\$ 300.00	Peso (Kg): 1
	Vr. Total:	\$ -2,536.00	No. Factura:
			No Remisión: 5304
No Sobreporte:			
No Guia Retorno: 2007584385			
Ref:			
Observaciones para la entrega: S 867889 5304 SINIESTROS GRLES			
REMITENTE	Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A		
	Dirección: AV. CRA 76 NO 99-72		
	Tel: 8438800	D.I/NIT: 891700037	Cod. Postal: 11121
	Ciudad: BOGOTA	Departamento: CUNDINAMARCA	
	Pais: COLOMBIA	e-mail: omrivera@mapfre.com.co	
Ministerio de Transporte Licencia No 005 de Marzo de 2011 MINTIC Licencia No 1776 de Septiembre de 2011			
DG-B-CL-DMF-57 V2			



Bogotá D.C., 26 de Julio de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 63066 30/07/2018 11:26:12 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Doctora
RUTH MARLEN RIVERA PEÑA
Subdirectora Administrativa
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Carrera 59 No. 26-60 Piso 2
Ciudad.

REFERENCIA: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
SINIESTRO No. 220117301800062
POLIZA No. 2201214004752

Respetados Señores:

Nos referimos a la solicitud de indemnización presentada ante esta aseguradora el 19 de Julio de 2018, a través del corredor de seguros JLT, con ocasión al accidente de fecha 17 de mayo de 2017, en el cual se vio afectado el vehículo de placas No. STT 012, en hechos ocurridos en circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la declaración de siniestro presenta a esta Compañía.

Sobre el particular, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se permite realizar sus comentarios, de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis de la documentación aportada con la solicitud de indemnización; se logró establecer la inexistencia de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en los hechos materia de reclamo, además de la inexistencia de cobertura del evento mediante el amparo de Predios Labores y operaciones otorgado en la póliza.

El seguro Responsabilidad Civil Extracontractual ampara la responsabilidad imputable al asegurado en los siguientes términos:

"(...) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales **que cause el Asegurado** por la responsabilidad civil extracontractual **que le sea imputable** de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios de los amparados por la misma.*

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual por contaminación accidental, repentina, súbita e imprevista en que pudiere incurrir el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido o una consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro y se manifieste durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios del hotel asegurado. (Negrillas fuera de texto)



Ahora bien, del texto anterior se colige que el objeto de cobertura se circunscribe a una RCE imputable al Asegurado, conforme a lo establecido en la ley, es por ello, que es imperioso analizar los presupuestos necesarios para que opere el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, a saber:

- Que el asegurado sea responsable del hecho dañoso.
- Que la víctima o víctimas acrediten los perjuicios económicos sufridos con ocasión del referido hecho.
- Que no exista ninguna causal que haga inoperante el seguro.

Dado lo anteriormente expuesto, vale la pena precisar que a la fecha no ha sido demostrada la responsabilidad del asegurado en los hechos objeto de reclamo, ya que en el breve recuento de los hechos se señala que el accidente se presentó por un derrumbe, situación que configura una causa extraña, ajena a la órbita de responsabilidad del asegurado, y por consiguiente no hay nexo causal entre el daño y el actuar del asegurado.

Como ya se mencionó, una de las causas exonerativas de responsabilidad del hecho dañoso, es que se presente una causa extraña, que interrumpe el nexo causal y que da lugar a que no pueda ser atribuida responsabilidad alguna al Asegurado, tal como lo establece el Dr. Tamayo Jaramillo en su obra:

"PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA CAUSA EXTRAÑA.

8.-- FILOSOFÍA DE LA CAUSA EXTRAÑA

Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la Actividad del agente..."¹

Adicionalmente, en el presente caso de la lectura del condicionado particular y general aplicable al contrato de seguro, se concluye que no hay lugar a la afectación de la cobertura de predios y operaciones, teniendo en cuenta que no se configura una responsabilidad extracontractual por parte del asegurado por operaciones y o uso, posesión y demás actividades desarrolladas en los predios que adquiriera el asegurado, tal y como se establece en la cláusula del condicionado.

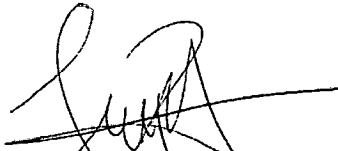
Por lo expuesto, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** le informa que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley.

¹Tratado de Responsabilidad Civil. Tamayo Jaramillo Javier. Tomo II. Editorial Legis año 2007. pag. 6.



Esperamos poder servirles en una próxima oportunidad.

Cordialmente



JESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA
APODERADO GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



